



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00024-00

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA ILSE BAENA GAMEZ.

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

2.1.- La doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ actuando Como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó demanda contra **ANA ILSE BAENA GAMEZ.**

2.2.- El Juzgado por auto adiado 23 de marzo de 2.022, libró mandamiento de pago a favor de la Demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, Notificado Por estado 019 el 24 de marzo de 2.022, a petición de parte el 26 de mayo de 2.022, se corrigió el auto de Mandamiento ejecutivo, notificado en Estado 31 de mayo 27 de 2.022.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, enseña: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

3.2.- El Mandamiento fue notificado a la Ejecutante mediante Estado No. 019, en marzo 24 de 2022, la parte demandada, se notificó mediante la Empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., el 24 de agosto de 2.022 dentro del término para ello, no pagó, como tampoco excepcionó, por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en el Pagaré aportado por la parte Demandante y referidas en el auto que libró mandamiento Ejecutivo de pago, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

3.3.- La ejecución se seguirá por la suma pedida por la Demandante y ordenada en el mandamiento de pago adiado 23 de marzo de 2022, y corregido 26 de mayo de 2.,022 por la suma indicada, más los intereses pactados y ordenados que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda.

Así mismo, se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte ejecutada: **ANA ILSE BAENA GAMEZ.**, a favor de la Demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI – MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ANA ILSE BAENA GAMEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Representado por **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen

SEGUNDO: Notificada la presente decisión, practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos estipulados en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada **ANA ILSE BAENA GAMEZ** y a favor de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, representada por **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**. Tásense por Secretaría.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f17c5437f892b5076c4b7bc9cb3639516d87e15b6a34efb7f4238a276bac**

Documento generado en 28/09/2022 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>